



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

Visto el expediente número 018/2010 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "La Huerta" del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y -----

### RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, como se hace constar con la certificación realizada por el C. José Luis Acosta Ramos, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2010 dos mil diez, que dentro de Sesión Ordinaria número 16 dieciséis, celebrada el 23 veintitrés de marzo del año 2010 dos mil diez, en su punto número 15 quince de la orden del día, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por el Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades, donación, a la restricción respecto al arroyo Santa Rita, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2010 dos mil diez.-----



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 16 dieciséis de abril del año 2010 dos mil diez, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Irapuato, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5 cinco, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan que el inmueble es propiedad de la Asociación Civil denominada "Confederación Agrarista Mexicana Profesor Francisco Hernández Mercado", A.C., lo cual se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 7373 siete mil trescientos setenta y tres, de fecha 14 catorce de mayo del año 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la Fe del Licenciado Esteban Aguilera Medina, Notario Público número 15 quince, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, mediante la cual adquirió una Fracción de Predio Rústico ubicado en el Fraccionamiento Las Ánimas de la Colonia Lázaro Cárdenas con una superficie de 6-12-50 seis hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, con lote número 24 veinticuatro; al Sur, con lote número 32 treinta y dos; al Oriente, con lote número 32 treinta y dos y; al Poniente, con lotes de terreno número 21 veintiuno y 22 veintidós. Escritura Pública que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, bajo el número 109550 ciento nueve mil quinientos cincuenta, del tomo 267 doscientos sesenta y siete del Libro de Propiedad del municipio de Irapuato, Guanajuato, según constancia que contiene la razón de certificación de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2009 dos mil nueve, expedido por el Licenciado Francisco Raymundo Olmedo Rivera y de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2010 dos mil diez, el cual no reporta gravamen alguno, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, ambos Registradores Públicos, el primero de ellos, suplente y el segundo Titular de la



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

Propiedad y del Comercio. Inmueble que tiene un valor fiscal de \$130.00 ciento treinta pesos 00/100 Moneda Nacional por metro cuadrado, de conformidad con el oficio número D.C.551/2010 letras "D", "C", quinientos cincuenta y uno, diagonal, dos mil diez de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2010 dos mil diez, expedido por el ciudadano Francisco Javier Flores Rivas, Director de Catastro del municipio.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 06-16-79.80 cero, seis hectáreas, dieciséis áreas, setenta y nueve punto ochenta centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nororiente**.- Iniciando en el vértice letra B, línea con dirección suroriente de 239.86 doscientos treinta y nueve metros punto ochenta y seis centímetros llega al vértice letra A, colinda con sección transversal y restricción del cauce del arroyo Santa Rita y parte de Villas de San Cayetano. Al **Suroriente**.- Iniciando en el vértice letra A, la primera línea con dirección surponiente de 180.33 ciento ochenta metros punto treinta y tres centímetros llega al vértice letra G, gira al surponiente en 2 dos líneas de 198.92 ciento noventa y ocho metros punto noventa y dos centímetros y 49.12 cuarenta y nueve metros punto doce centímetros, llega la vértice letra E, colinda con parte de la colonia San Isidro. Al **Poniente**.- Partiendo del vértice letra E, la primer línea con dirección al norponiente de 224.96 doscientos veinticuatro metros punto noventa y seis centímetros llega al vértice letra D, cambia de Dirección al nororiente en 1 una línea de 76.41 setenta y seis metros punto cuarenta y un centímetros llega al vértice letra C, vuelve al norponiente en 1 una línea de 260.68 doscientos sesenta metros punto sesenta y ocho centímetros llega al vértice letra B, colinda



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

con parte de la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez y parte de la Colonia Francisco Villa, restricción y arroyo Santa Rita de por medio.-----

### CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "La Huerta" del municipio de Irapuato, Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 03-26-14.54 cero, tres hectáreas, veintiséis áreas, catorce punto cincuenta y cuatro centiáreas a lotificación; a vialidades 01-90-57.02 cero, una hectárea, noventa áreas, cincuenta y siete punto cero, dos centiáreas, una superficie de donación de 00-58-10.65 cero, cero hectáreas, cincuenta ocho áreas, diez punto sesenta y cinco centiáreas y una superficie de restricción que corresponde al arroyo Santa Rita de 00-41-97.59 cero, cero hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y siete punto cincuenta y nueve centiáreas, las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 3 tres de marzo del año 2008 dos



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

mil ocho, suscrito por la apoderada legal de Asociación Civil denominada "Confederación Agrarista Mexicana Profesor Francisco Hernández Mercado" A.C., mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.--

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya está formado desde hace 36 treinta y seis años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5 cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, se resuelve:-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 06-16-79.80 cero, seis hectáreas, dieciséis áreas, setenta y nueve punto ochenta centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

Manzana A	Lotes	3, 3 BIS, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34	33
Manzana B	Lotes	3, 4, 5, 6, 7, 7 BIS, 8, 8 BIS, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40 y 41	35
Manzana C	Lotes	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 20 BIS, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47	46
Manzana D	Lotes	10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 16 BIS	8
Manzana E	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	16
Manzana F	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	18
Manzana G	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	14
Manzana H	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	22
Manzana I	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32	32
Manzana J	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana K	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	22
Manzana L	Lotes	Donación	
Total			257

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación,



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 3 tres de marzo del año 2008 dos mil ocho, suscrito por la apoderada legal de Asociación Civil denominada "Confederación Agrarista Mexicana Profesor Francisco Hernández Mercado" A.C., mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.--

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de Irapuato, Guanajuato, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a la propietaria y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez,  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 27  
veintisiete días del mes de agosto del año 2010 dos mil diez.-----

Cumplase:  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE  
EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 018/2010 PARA LA REGULARIZACION DEL  
ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA HUERTA" DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO,  
GUANAJUATO.-----